

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301689
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Demora en tramitación
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, el 22/05/2023 la persona promotora de la queja presentó un escrito al que se le asignó el número arriba indicado.

En su escrito manifestaba que en fecha 29/04/2021 presentó una solicitud de revisión de su situación de dependencia. En fecha 18/05/2022 le reconocieron un grado 3, pero en el momento de dirigirse a esta institución no le había sido notificada la resolución de revisión del programa individual de atención (PIA).

La presente queja es continuación de la 2204046, que cerramos en fecha 22/02/2023 sin que se hubiese emitido la resolución sobre la revisión del PIA.

De acuerdo con lo previsto en el art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, el 26/05/2023 esta institución solicitó a la Administración autonómica competente que, en el plazo de un mes, remitiera un informe sobre este asunto.

El 28/06/2023 registramos el informe recibido de la administración competente, en el que nos comunicaba lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 29 de abril de 2021, presentó una solicitud de revisión por agravamiento de su situación de dependencia pero a fecha de emisión de este informe, aunque ya se le ha reconocido un GRADO 3 de dependencia en resolución de 18 de mayo de 2022, aún no se ha resuelto la revisión de su Programa Individual de Atención para adecuar la cuantía de la prestación económica que tiene reconocida al nuevo grado.

Si bien en el anterior informe se indicó que nuestra intención era emitir la resolución de revisión del Programa Individual de Atención antes del transcurso del primer semestre del año 2023, no se ha podido cumplir esta previsión. Dado el plazo transcurrido desde que presentó su solicitud, la resolución de revisión del Programa Individual de Atención se emitirá a la mayor brevedad posible.

Lamento esta espera y los inconvenientes que la misma haya generado a la persona que formula la queja, que seguro son muchos.

En fecha 28/06/2023 dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase alegaciones. Así lo hizo, mediante un escrito de fecha 28/06/2023, en el sentido de ratificarse en su escrito inicial de queja.

El 06/07/2023 desde el Síndic emitimos una [Resolución de consideraciones](#), que fue recibida el 07/07/2023 por la Administración, en la que le sugeríamos que, tras más de 26 meses desde la solicitud de la revisión de grado y la consiguiente revisión del programa individual de atención (PIA), habiendo incumplido la obligación legal de resolver antes de seis meses, procediera de manera urgente a emitir el correspondiente PIA.

Trascurrido ampliamente el mes de plazo, no hemos recibido su respuesta. En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución en el expediente que nos ocupa ha calificado a la Administración autonómica competente como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Administración no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 06/07/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una Administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana